

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340016131



28-01-2015

Bogotá D.C., 28-01-2015

Señor

Carlos Alberto Giraldo escobar

Gerente

Sociedad Transportadora y Comercial la Estación "SOCOTRANS S.A.S."

Carrera 4 No. 58-95, Autopista Sur, Barrio La Despensa.

Soacha – Cundinamarca.

Asunto: Transporte – Modificación y reestructuración de rutas, Decreto 170 de 2001.

Respetado Señor,

En atención a su comunicación radicada con el No. 2014-321-072187-2, del 18-12-2014, mediante la cual eleva consulta referente a la modificación de rutas en la modalidad de Transporte Terrestre Automotor Colectivo de Pasajeros de radio de acción metropolitano, distrital y/o municipal, esta Oficina Asesora de Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

El artículo 32 del Decreto 170 de 2001, señala:

"Modificación de ruta. Las empresas de transporte que tengan autorizada una ruta podrán solicitar la modificación de la misma por una sola vez, pero en ningún caso la longitud y recorrido de la ruta modificada podrá tener alteración de más del 10% sobre la ruta original, ya sea por exceso o por defecto y no podrá desplazarse más de un terminal. La autoridad Metropolitana, Distrital y Municipal juzgará la conveniencia de autorizarlo.

La modificación solicitada deberá estar sustentada en un estudio técnico que justifique la necesidad de atender una demanda de usuarios insatisfecha"

A su vez el 34 del citado Decreto, dispone:

"Reestructuración del servicio. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda"

Las normas en cita, disponen que la modificación de ruta debe ser solicitada por la empresa que la tiene autorizada; solicitud que debe estar soportada en un estudio técnico en el que se determine las ventajas que podría traer para los usuarios del servicio la expedición dicha autorización, en tanto, que la reestructuración del servicio, se realiza por iniciativa de la autoridad de transporte competente sobre la ruta o rutas que lo determine, cuando las necesidades de movilización de usuarios lo exijan y esté justificado en un estudio técnico.

De lo establecido en las normas precitadas, se concluye que la autoridad de transporte es competente **en su jurisdicción** para autorizar la modificación de rutas, o reestructurar el

NIT.899.999.055-4

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20151340016131



28-01-2015

servicio, revocando y/o complementando los servicios (Rutas) autorizados, siempre y cuando esté soportada en los estudios técnicos pertinentes a través de los cuales demuestre que efectivamente existe la necesidad expedir la respectiva autorización o de decretar la reestructuración.

Finalmente debemos señalar, que la competencia de las autoridades municipales, para autorizar la modificación de rutas o decretar la reestructuración del servicio, recae sobre los servicios autorizados en su jurisdicción, en los términos establecidos en el Decreto 170 de 2001, indistintamente, si el recorrido de la ruta o rutas, está autorizado por vías municipales, distritales, departamentales o nacionales.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta.

Cordialmente,

DANIEL ANTONIO HINESTROSA GRISALES
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (E).

Proyectó: Pedro Nel Salinas Hernández
Revisó: Claudia Montoya Campos
Fecha de elaboración: Enero de 2015
Número de radicado que responde: 20153210721872
Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()